Resolución Directoral

Nº 167 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

VISTOS:

El Informe N° 0144-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, por el que la responsable de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la prórroga y/o ampliación de las Licencias con Goce de Haber otorgadas mediante Resoluciones Directorales N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, a favor de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que se encuentran consideradas dentro del Grupo de Riesgo [mayores de 65 años y comorbilidad], por el período que dure el Estado de Emergencia Sanitaria, declarado a consecuencia de la COVID-19, la que se encontrará sujeta a compensación posterior; y, adicionalmente, se autorice el trabajo remoto de determinados servidores por necesidad institucional; y,

El Informe N° 0137-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración, menciona que a fin de preservar la salud y la vida de los trabajadores, y no sobrepasar el número de aforo, es pertinente otorgar licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "*El Peruano*", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, especificas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, los artículos 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Estado establecen el derecho a la protección de la salud, medio familiar y la comunidad de los ciudadanos, mencionando que es el Estado el que determina la política nacional de salud, estando a cargo del Poder Ejecutivo el normar, supervisar, diseñar y conducir su aplicación; en ese sentido, constituye un deber primordial del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y, que el Estado tiene como responsabilidad regularla, vigilarla y promover las condiciones que la garanticen;

Que, es así que, ante la aparición del brote de la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud [en adelante OMS] se pronunció el 11 de marzo de 2020, calificándola como una

pandemia, informando posteriormente que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido habría sido detectada en otros cuarenta (40) países, territorios y áreas en cinco (05) de las seis (06) regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú; por su parte, el 4 de febrero del presente el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 [Variante Brasilera], se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y Nº 009-2021-SA, a partir **del 7 de marzo de 2021,** por un plazo de **ciento ochenta (180) días calendario**, esto es, hasta el **2 de setiembre de 2021**;

Que, siguiendo esta línea, ante la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; entre otras, el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo en el artículo 20, que: "*20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial Nº 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior*". El énfasis en nuestro;

Que, de otro lado, la Resolución de Secretaria General N° 0053-2020-MINAGRI-SG, estableció que en caso de las actividades no comprendidas en servicios indispensables y siempre que no se aplique el control remoto, la OGGRH del MINAGRI o la que haga sus veces en los programas, proyectos especiales y Unidades no estructuradas, previa comunicación por el superior jerárquico del servidor, otorgara una licencia con goce de haber a los servidores y/o servidores, la misma que se encuentra sujeta a compensación de horas posteriores a la vigencia del Estado de emergencia Nacional. Salvo que los servidores y/o servidoras propongan otro mecanismo compensatorio;

Que, al respecto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-DE, de 6 de mayo de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la "***Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19***", la que en su numeral 2.2., clasifica al personal de riesgo, señalando: "*Se debe identificar al personal que pueda ser considerado en el grupo de riesgo definido por el Ministerio de Salud. Para ello, se recomienda revisar el Anexo 02, donde se propone un formato de levantamiento de información, el cual puede ser aplicado a través de llamadas telefónicas, correo o alguna otra herramienta como Formularios de Google, Survey Monkey, entre otras. (…)Si bien no corresponde a un criterio para pertenecer al grupo de riesgo, se puede identificar a los/as servidores/as que viven con personas con comorbilidad, situación que deberá ser declarada previamente mediante Declaración Jurada, de acuerdo con la información recogida a través del formato de tamizaje para el regreso o reincorporación. Una vez recabada y sistematizada dicha información, de manera que solo se muestre la pertenencia o no al grupo de riesgo, podemos compartir la lista solo con los nombres del personal considerado dentro del grupo de riesgo a cada uno de los jefes de estos, manteniendo la confidencialidad del caso, de esta manera*

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

estaremos listos para la asignación de las modalidades de trabajo". Asimismo, menciona que en el caso de que un servidor sea considerado dentro del Grupo de Riesgo, éste deberá realizar trabajo remoto; y, que, en caso, ello no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio. Cabe considerar que el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas se realiza a solicitud del servidor, con acuerdo del jefe inmediato;

Que, del mismo modo, el **Decreto Legislativo N° 1505**, que establece medidas temporales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Publico ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su artículo 4° establece: **"***4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que* ***una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021****. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto. 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. (…)"*; Decreto Legislativo que es prorrogado en su vigencia mediante el artículo 4° del **Decreto de Urgencia N 139-2020**, **hasta el 28 de julio del 2021**;

Que, sobre el particular, el Ministerio de Salud- MINSA, emitió la **Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA,** de 27 de noviembre de 2020, que aprueba el Documento Técnico: **"*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2*"**, considerando conveniente derogar el documento técnico aprobado por la **Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA**, de 30 de junio de 2020, el que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de trasmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementado lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición y como objetivo general y específico, establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19, estableciendo lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las mediad de vigilancia, prevención y control adoptadas para reducir el riesgo de trasmisión de SARS –Cov-2; siendo de ámbito de aplicación, para personas jurídicas, que desarrollan actividades económicas, Entidades del sector Publico, Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda, estableciendo en su **numeral 6.1.17**. GRUPOS DE RIESGO, preceptuando como tales al: **"***Conjunto de personas que presenta características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define a los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener*

complicaciones por al COVID-19, ***los mismos que según las evidencias que se viene evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de fututas evidencias***";

Que, en esas circunstancias, y al ser el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa, debe de cumplir con las medidas de prevención excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo regulado por el **Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Legislativo N° 1505**, que establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del SARS –Cov-2 [COVID-19] en el territorio nacional, y mediadas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; en ese sentido, emitió:

- La Resolución Directoral N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 5 de febrero de 2021, por la que se resolvió otorgar licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT, que se encuentren considerados como personas pertenecientes al grupo de riesgo [mayores de 65 años], que fue otorgada hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, esto es, al **7 de marzo de 2021**, servidores que se encuentran detallados dentro de su artículo primero; y,
- La Resolución Directoral N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 12 de febrero de 2021, por la que se resolvió otorgar licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT, que se encuentren considerados como personas pertenecientes al grupo de riesgo [con comorbilidad], que también fue otorgada hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, esto es, al **7 de marzo de 2021**, servidores que se encuentran detallados dentro de su artículo primero;

Que, posteriormente, estando al **Decreto Supremo Nº 009-2021-SA** y a fin de continuar cumpliendo con las medidas de prevención excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo en el **Decreto de Urgencia N° 026-2020** y en el **Decreto Legislativo N° 1505**, la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0144-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, solicita la prórroga y/o ampliación de las Licencias con Goce de Haber otorgadas mediante Resoluciones Directorales N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE a favor de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que se encuentran consideradas dentro del grupo de riesgo [mayores de 65 años y comorbilidad], por el período que dure el Estado de Emergencia Sanitaria, declarado a consecuencia de la COVID-19, la que se encontrará sujeta a compensación posterior; y, que excepcionalmente, se asignen labores de manera remota a determinados trabajadores, bajo la justificación de necesidad de servicio requeridos por sus jefes inmediatos, adjuntando para dicho fin los anexos con las listas correspondientes, según sea el caso;

Que, así las cosas, corresponderá ampliar la licencia con goce de haber otorgada a los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada pertenecientes al Grupo de Riesgo [mayores de 65 años y comorbilidad], concedidas mediante Resoluciones Directorales N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, ello con la finalidad de proteger y salvaguardar eficientemente la vida y la salud de la población, y de los trabajadores

de la institución, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19, precisándose que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo deberán ser compensadas previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración [sujetándose a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 078-2020]; asimismo, se deberá autorizar a ciertos servidores, a que de manera excepcional, puedan realizar trabajo remoto, ello en mérito a la necesidad de servicio de la institución;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el Director de la Oficina de Administración sobre ampliación de licencias con goce de haber, mencionada en los "*Vistos*", cuenta con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de la Entidad a través del proveído de 7 de abril de 2021, y atendiendo a las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, y lineamientos establecidos SERVIR y Ministerio de Salud, corresponde proceder con el trámite administrativo de ampliación de licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT sujetos al régimen laboral de la actividad privada pertenecientes al Grupo de Riesgo [mayores de 65 años y comorbilidad]; así como, autorizar el trabajo remoto respecto a determinados servidores;

Que, finalmente, para el presente caso es de aplicación el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, que prevé: "*17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (…)*";

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABER, otorgadas mediante Resoluciones Directorales N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, en favor de los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pertenecientes al GRUPO DE RIESGO [mayores de 65 años y comorbilidad], los que se encuentran detallados dentro del ANEXO N° 01, entendiéndose que ésta regirá **del 8 de marzo al 2 de setiembre de 2021** [la que tendrá eficacia anticipada], ello en mérito de lo previsto por el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMPLIAR LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABER, otorgadas mediante Resoluciones Directorales N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y N° 056-

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, respecto a los servidores pertenecientes al GRUPO DE RIESGO [mayores de 65 años y comorbilidad], detallados dentro del ANEXO N° 02, **del 8 de marzo al 31 de marzo de 2021** [la que tendrá eficacia anticipada].

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR DE MANERA EXCEPCIONAL** a que los servidores descritos en el ANEXO N° 02, realicen **trabajo remoto del 1 de abril al 2 de setiembre de 2021**, ello en mérito a la necesidad de servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo, **DEBERÁN SER COMPENSADAS**, previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración y el Área de Recursos Humanos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones, Oficinas de la Entidad, instancias convenientes, y a los servidores que correspondan, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Julver Josue Vilca Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 557-2021

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE GRUPO DE RIESGO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, QUE SEGUIRAN CON LICENCIA CON GOCE DE HABER

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA
			PERSONAL MAYOR DE 65 AÑOS	
1	01323276	BUTRON DE LA FLOR CARMEN JULIA	SECRETARIA	OPPS
2	01213331	CCOPA QUISPE HIPOLITO GILVERTO	MECANICO	OA
3	01212424	FARAH CUSI ALBERTO FLORENTINO	CHOFER	OA
4	29287796	SALINAS PINTO MANUEL	ESPECIALISTA EN PLANIFICACION	OPPS
5	01221133	VARGAS RUELAS NATALIO	TOPOGRAFO	DIAR
			PERSONAL CON COMORBILIDADES	
Nº	**DNI**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CARGO**	**DEPENDENCIA**
6	01214410	AGUIRRE RIVERA LUIS DANIEL	TECNICO ADMINISTRATIVO	OA - PATRIMONIO
7	30832265	BERNEDO PAREDES EDWIN RICHARD	ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION I	OPPS
8	41508649	DEZA CASTILLO YENIY SIVILA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	DIAR
9	01286259	HERRERA AGUIRRE ANGEL WILFREDO	TCO. EN ALMACENES	OA - ALMACEN
10	40645635	HOLGUIN VELASQUEZ JHANNET	ABOGADO	OA - CENDOC
11	01213087	MUJICA SANCHEZ FREDY WALTER	ESPECIALISTA EN SNIP	OPPS
12	42186547	QUISPE CRUZ DINA MARLENI	ESP. EN BIENES PATRIMONIALES	OA - PATRIMONIO
13	01982757	SUCASAIRE UTURUNCO ELSA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DDARE
14	41292451	VENEGAS BLANCO MARILU YANET	TCO. EN ABASTECIMIENTOS	OA - TESORERIA

PUNO, 05 DE ABRIL DE 2021

Ing. Julver Josue Villa Espinoza - MIDAGRI PEBLT - Vº Bº - DIRECTOR EJECUTIVO -

C.P.C. Elmer Ordoño Quispe - MIDAGRI PEBLT - Vº Bº - Recursos Humanos -

Ing. Victor Manuel Huaman[illegible] - MIDAGRI PEBLT - Vº Bº - Jefe de la Oficina de [illegible]

ANEXO N° 02

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE GRUPO DE RIESGO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, QUE REALIZAN TRABAJO REMOTO A PARTIR DEL 01.04.2021

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA
PERSONAL MAYOR DE 65 AÑOS				
1	01209584	ARROYO CHAVEZ VDA DE CUENTAS CLARA	ASISTENTA SOCIAL	OA - RECURSOS HUMANOS
2	01236852	CCAMAPAZA AGUILAR PETRONILA	CONTADOR	OA - CONTABILIDAD
3	01209749	CONDORI FLORES ALFREDO	TECNICO	DDARE
4	01248872	VERA FLORES LUIS EDGAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OA - CONTROL PREVIO
PERSONAL CON COMORBILIDADES				
5	01307766	HUARACHI GUZMAN ZAIDA MIRIAM	ESPECIALISTA EN PLANIFICACION	OPPS

PUNO, 05 DE ABRIL DE 2021

Ing. Julver Josue Vilca Espinoza
MIDAGRI PEBLT
V° B°
DIRECTOR EJECUTIVO

C.P.C. Edith Ordoño Quispe
MIDAGRI PEBLT
V°B°
Recursos Humanos

Ing. Victor Manuel Huamani C.
MIDAGRI PEBLT
V° B°
Jefe de la Oficina de